## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno

## Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

Nº de asunto: 6330-2015 INCIDENTE DE EJECUCIÓN

**ASUNTO:** Incidente de ejecución de sentencia 259/2015 del Tribunal Constitucional (arts. 87 y 92 LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación.

**SOBRE:** Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la "Moción subsiguiente a la interpelación al Gobierno sobre el autogobierno"; y Acuerdo de 5 de noviembre de 2019, por el que se desestima las solicitudes de reconsideración del anterior, por contravención de la STC 259/2015.

El Pleno, en el asunto de referencia, acuerda:

- 1. Tener por recibido el escrito de formulación de incidente de ejecución de sentencia (arts. 87 y 92 LOTC) por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en relación con los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 29 de octubre de 2019, por los que se admiten a trámite la "Moción subsiguiente a la interpelación al Gobierno sobre el autogobierno", presentada por el Subgrupo Parlamentario Candidatura d'Unitat Popular-Crida Constituent (CUP-CC), en cuanto al apartado 1°, que literalmente señala "El Parlamento de Cataluña: 1. Expresa su voluntad de ejercer de forma concreta el derecho a la autodeterminación y de respetar la voluntad del pueblo catalán."; y de 5 de noviembre de 2019, por el que se rechaza las solicitudes de reconsideración presentadas por el Grupo Parlamentario PSC, el Subgrupo Parlamentario del PP y el Grupo Parlamentario Ciutadans, por contravención de la STC 259/2015.
- 2. Tener por invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor, produce la suspensión de los mencionados acuerdos, en cuanto han calificado y admitido a trámite el inciso indicado de la referida Moción subsiguiente a la interpelación.
- 3. Conforme al art. 87.1 LOTC, sin perjuicio de la obligación que dicho precepto impone a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal y, de acuerdo con lo pedido por la parte recurrente, notifíquese personalmente la presente resolución al Sr. Presidente del Parlament don Roger Torrent i Ramió, al Sr. Secretario General don Xavier Muro i Bas, y a los miembros de la Mesa don Josep Costa i Rosselló, don Joan García González, don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, don David Pérez Ibáñez, doña Laura Vílchez Sánchez y doña Adriana Delgado i Herreros. Adviértaseles de su obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir.
- 4. Conforme al artículo 87.2 LOTC, recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados.

- 5. Al amparo del artículo 88.1 LOTC, requerir al Parlamento de Cataluña para que en el plazo de tres días remita a este Tribunal el acta de la sesión de la Mesa de 29 de octubre de 2019, en los particulares referidos a la deliberación y adopción del acuerdo impugnado, así como los informes y documentos relativos al citado acuerdo de la Mesa, y el acta de la Mesa de 5 de noviembre, informes si existen y resolución sobre la solicitud de reconsideración formulada por los Grupos Parlamentarios Socialistes y Units per Avançar, Ciudadanos y el Subgrupo Parlamentario PPC.
- 6. Una vez recibidos los documentos solicitados, se dará traslado al Ministerio Fiscal y al Parlamento de Cataluña, por conducto de su presidente, para que en el plazo de diez días, a la vista de los mismos, formulen las alegaciones que estimen procedentes.
- 7. Publicar el contenido de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE** 

SECRETARIA DE JUSTICIA